

13978

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	95,096	95,326
1 dólar canadiense .....	78,796	79,082
1 franco francés .....	18,654	18,709
1 libra esterlina .....	186,863	187,696
1 libra irlandesa .....	145,544	146,277
1 franco suizo .....	45,692	45,913
100 francos belgas .....	243,212	244,425
1 marco alemán .....	39,807	39,987
100 liras italianas .....	7,993	8,019
1 florín holandés .....	35,793	35,947
1 corona sueca .....	18,827	18,910
1 corona danesa .....	12,872	12,720
1 corona noruega .....	16,004	16,069
1 marco finlandés .....	21,264	21,383
100 chelines austriacos .....	583,031	586,405
100 escudos portugueses .....	150,946	151,792
100 yens japoneses .....	42,461	42,659

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13979

**RESOLUCION de 5 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Baños de Montemayor y Madrid (E. 234/79).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977 con fecha 5 de mayo de 1981 ha resuelto otorgar definitivamente a «Automóviles de Avila, Piedrahita y Barco, S. A.», la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Baños de Montemayor y Madrid, provincias de Avila, Cáceres, Salamanca, Segovia y Madrid, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 229 kilómetros. Baños de Montemayor, Béjar, Santibáñez de Béjar, Puente de Congosto, Piedrahita, Villatoro, Muñogalindo, Avila y Madrid.

Prohibiciones de tráfico: Sólo pueden realizar tráfico del tramo Baños de Montemayor-Avila, excluida Avila, para Madrid y viceversa y por consiguiente, con expresa prohibición de parar para tomar y dejar viajeros en Avila.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Clase única a 2,553 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,3829 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b).

Madrid, 5 de mayo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.024-A.

13980

**RESOLUCION de 5 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Cervatos de la Cueva y Calzada de Los Molinos y entre empalme de la carretera de Torre de Los Molinos y Carrión de los Condes (E. 255/79).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha de mayo de 1981 ha resuelto otorgar

definitivamente a «Autocares Gova, S. L.», la concesión del citado servicio como hijuela-desviación e hijuela, respectivamente, del ya establecido entre Cervatos de la Cueva y Palencia, con hijuela a Calzada de Los Molinos (V-221), provincia de Palencia, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Cervatos de la Cueva y Calzada de Los Molinos, de 11,3 kilómetros. Empalme de la carretera de Torre de Los Molinos y Carrión de los Condes, de 0,500 kilómetros. Ambos itinerarios, se realizarán sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Entre Cervatos de la Cueva y Carrión de los Condes, una de ida y vuelta los días laborables, con la intensificación del servicio base en el tramo parcial afectado.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-221.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-221.

Madrid, 5 de mayo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.022-A.

13981

**RESOLUCION de 5 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Robla y La Magdalena (E. 11.501).**

El ilustrísimo señor Director general de Transporte Terrestre, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 5 de mayo de 1981 ha resuelto otorgar definitivamente a don Ricardo Morales García, la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Robla y La Magdalena, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 16,300 kilómetros. La Robla, Llanos de Alba, Sorridés de Alba, Oñeros de Alba, empalme de Carrocera, Otero de Dueñas y La Magdalena.

Prohibiciones de tráfico: De y entre La Magdalena y Otero de las Dueñas y viceversa.

Expediciones: Tres de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Clase única a 2,736 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,4104 pesetas por cada 10 kilómetros/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afuente b).

Madrid, 5 de mayo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.023-A.

13982

**RESOLUCION de 12 de mayo de 1981 de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas o de hostelería para el curso académico 1981/1982.**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la previsiones presupuestarias al respecto, se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas o de hostelería para el curso académico 1981/1982, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las becas a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes españoles que deseen seguir las carreras de Técnico de Empresas Turísticas y de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en Centros de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, o los estudios profesionales de hostelería, en cualquiera de sus grados, en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Las becas que se convocan son las siguientes:

a) Veintiocho becas dotadas cada una con 20.000 pesetas, para estudiantes residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que han de realizar sus estudios.

b) Veinte becas dotadas cada una con 50.000 pesetas, para estudiantes no residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que seguirán el curso.

Tercera.—Los solicitantes deberán estar en posesión del título de Bachiller Superior o asimilable, cuando se trate de estudiantes de turismo, y de diploma o certificado de Educación General Básica para realizar estudios profesionales de hostelería.

Cuarta.—La solicitud se dirigirá a esta Secretaría de Estado de Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido o, en su defecto, del recibo de abono de derechos para su expedición.

b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido o de las calificaciones del curso anterior en el supuesto de que haya realizado estudios de turismo o profesionales de hostelería.

c) Certificado empresarial acreditativo de los ingresos anuales del cabeza de familia, o en su defecto, si se tratase de trabajador por cuenta propia, declaración jurada sobre dicho extremo y declaración jurada sobre número de familiares a su cargo.

d) Certificado de residencia del solicitante, expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de agosto del corriente año, debiendo presentarlas en el Registro General de esta Secretaría de Estado o conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, la Secretaría de Estado de Turismo resolverá el concurso, teniendo en cuenta para la adjudicación de las becas los siguientes criterios:

- Expediente académico del interesado.
- Ingresos anuales del cabeza de familia.
- Número de familiares a cargo de este último.

Séptima.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios. El documento demostrativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato a la Secretaría de Estado de Turismo, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectiva la beca.

Octava.—No se concederá beca para estudios en régimen de enseñanza libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiantes que habiendo disfrutado de ella en el curso anterior y que por cualquier causa no hubieran sido declarados aptos en la convocatoria de junio en todas las asignaturas.

Gozarán de preferencia los casos de renovación de becas respecto de los nuevos solicitantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1981.—El Secretario de Estado, Eloy Ybañez Bueno.

Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**13983** REAL DECRETO 1173/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al pintor don Antonio Tapiés Puig.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el pintor don Antonio Tapiés Puig, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13984** REAL DECRETO 1174/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al escultor don Eduardo Chillida Juantegui.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el escultor don Eduardo Chillida Juantegui, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes en su categoría de oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13985** REAL DECRETO 1175/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al pintor y escultor don Manuel Rivera Hernández.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el pintor y escultor don Manuel Rivera Hernández, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13986** REAL DECRETO 1176/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al compositor don Cristóbal Halffter Jiménez-Encina.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el compositor don Cristóbal Halffter Jiménez-Encina, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13987** REAL DECRETO 1177/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al músico don Nicanor Zabaleta Zala.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el músico don Nicanor Zabaleta Zala, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13988** REAL DECRETO 1178/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al musicólogo don Samuel Rubio Calzón.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el musicólogo don Samuel Rubio Calzón, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13989** REAL DECRETO 1179/1981, de 8 de mayo, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al tenor don Alfredo Kraus Trujillo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el tenor don Alfredo Kraus Trujillo, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
INIGO CAVERO LATAILLADE